

CIRCULAR ASFI/ 052/2010La Paz, 15 de octubre de 2010

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el "Reglamento para el Requerimiento de Información Solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción".

Dicho Reglamento establece el procedimiento para la atención de requerimientos de información de los Fiscales del Programa Integral Anticorrupción (PIA) que ejercen funciones en el marco de la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" N° 004 de 31 de marzo de 2010, cuya nómina se acompaña en documento adjunto.

Finalmente, el Reglamento de referencia, ha sido incorporado en el Título VIII, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales

DIRECTOR EJECUTIVO p.1.

Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf.: 2331212 · Fax: 2330001 Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4639777 · Fax: (591-4) 4639777 · Fax: (591-4) 4639776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cohija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax: (591-3) 4629659

Sulfanision del Sistema

NÓMINA DE FISCALES DE MATERIA ASIGNADOS AL PROGRAMA INTEGRAL ANTICORRUPCIÓN (PIA)

ANTICORROPCION (FIA)	
CHUQUISACA	Patricia Bohórquez Barrientos - Coordinador Departamental
	Guido Enrique Montaño Llanos
LA PAZ	Genaro Quenta Fernández - Coordinador Departamental
	Harry Suaznabar Díaz
	José Luis Rosas Salazar
	Jorge Dorian Jimenez Camacho
	Edward Omar Mollinedo Pinedo
	César Augusto Romano Molina
	Roger Joaquín Velásquez Alcazar
SANTA CRUZ	Alvaro Vicente La Torre Zurita - Coordinador Departamental
	Jose´Alexander Osinaga Ribera
	Karla Vanessa Barrón Hidalgo
	Mabel Sandra Andrade Molina
СОСНАВАМВА	Ingrid Mónica Mercado Hinojosa - Coordinador Departamental
	Antonio Ovando
	Silvia Guzman Berbetty
	Alfredo Guzman Méndez
TARIJA	Marcos Arce Gandarias - Coordinador Departamental
	Gilbert Muñoz Ortíz
	Elizabeth Viveros Guzmán
	Eulalia Emidia Alvarado Arroyo
POTOSÍ	Edwin Ramiro Alegría Martínez - Coordinador Departamental
	María Luz Flores Mollinedo
	José Luis Dávalos Rivadeneira
BENI	Percy Camacho Flores - Coordinador Departamental
	Carlos Peláez Mariobo
	Bernabé Arteaga Temo
ORURO	Lindon Requena Jhonson
PANDO	Blanca Elena Ardaya Vannucci



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 15 0CT. 2010

884 /2010

VISTOS:

El Informe Legal ASFI/DAJ/R-107137/2010 de fecha 25 de junio de 2010, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referido a la incorporación y puesta en vigencia del REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Nueva Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a ley.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en el numeral IV, artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nº 1488 (Texto Ordenado), permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, la Ley "Marcelo Quiroga Santa Cruz" N° 004 de 31 de marzo de 2010, en sus artículos 19 y 20 establece la exención del secreto o confidencialidad y el secreto bancario para los casos en los que el Ministerio Público o el Órgano Judicial requieran información para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en los casos en los que se presuma la comisión de delitos financieros, se investigue fortunas, delitos de corrupción o bien en la recuperación de bienes defraudados al Estado, esta información será obtenida sin necesidad de orden judicial, requerimiento fiscal ni trámite previo alguno.



La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla Nº 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero N° 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524000

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo

1



Que, es necesario facilitar la labor del Ministerio Público a efecto de que la información solicitada por esta instancia de investigación sea oportuna y pueda asumir acciones en la lucha contra los delitos de corrupción.

Que, es necesario incorporar a la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras el Reglamento para el Requerimiento de Información Solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción, en concordancia con el espíritu de la Ley N° 004.

Que, mediante Informe Legal ASFI/DAJ/R-107137/2010 de 15 de octubre de 2010, se establece que no existe impedimento legal para incorporar el Reglamento precedentemente citado, recomendando su incorporación en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras bajo la denominación de "Reglamento para el Requerimiento de Información Solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción" con el objeto de promover la lucha contra los delitos de corrupción,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a la normativa citada, mediante Resolución Suprema N° 02861 de 16 de abril de 2010, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó al Lic. Reynaldo Yujra Segales, como Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar el REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ic. Reynaldo Yujra Segales

DIRECTOR EJE UTIVO a.

Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Supervision del

RSM/PVG



La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla Nº 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero N° 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524000

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Sistema de Requerimiento de Información ordenados por Fiscales PIA a entidades de intermediación financiera, a empresas de Servicios Auxiliares Financieros, a entidades que forman parte del Sistema de Mercado de Valores y a entidades de Seguros en general, dentro de procesos de investigación en los que se presuma la comisión de delitos financieros, se investiguen fortunas, se investiguen delitos de corrupción y delitos vinculados.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento las entidades de intermediación financiera (EIF), las empresas de Servicios Auxiliares Financieros, las entidades que forman parte del Sistema de Mercado de Valores y las entidades de Seguros en general, en adelante entidades supervisadas.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos del presente reglamento, se utilizará la siguiente definición:

Fiscales PIA: Son los Fiscales del Programa Integral Anticorrupción (PIA), que ejercen funciones en el marco de la Ley N°004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010, que tienen facultades para requerir información en el ejercicio de la investigación de delitos de corrupción y vinculados, conforme lo establecen los artículos 19° y 20° de la misma Ley.

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO

Artículo 1.- Información requerida.- Los Fiscales PIA podrán requerir a las entidades supervisadas, información para el cumplimiento de sus funciones, en investigaciones financieras en las que se presuma la comisión de delitos financieros, se investiguen fortunas, delitos de corrupción y demás delitos vinculados; información que se encuentra exenta del secreto bancario y del derecho de confidencialidad, en el marco de lo establecido en el artículo 333° de la Constitución Política del Estado, los artículos 19 y 20 de la Ley N°004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010.

Artículo 2.- Notificación a las entidades supervisadas.- Los requerimientos emitidos por los Fiscales PIA solicitando información en el ejercicio de la investigación de delitos de corrupción y vinculados, serán notificados directamente a las entidades supervisadas, con copia a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), debiendo ser estos requerimientos los únicos que puedan solicitarse de manera directa.

Artículo 3.- Requisitos mínimos.- Los requerimientos de los Fiscales PIA deberán incluir necesariamente el nombre o razón social de la persona natural o jurídica, número de cédula de identidad o número de identificación tributaria y la descripción exacta de la información requerida y los datos del proceso de investigación en curso.

Artículo 4.- Obligación de las entidades supervisadas.- Las entidades supervisadas tienen la obligación de cumplir con el envío de la información requerida dentro del plazo establecido en los requerimientos efectuados por los Fiscales PIA.

El cómputo de los plazos de cumplimiento del requerimiento fiscal, correrá a partir de la recepción de la instrucción fiscal en la entidad supervisada.

Artículo 5.- Regularización de Procedimiento.- ASFI una vez recibido el requerimiento del Fiscal PIA, a efecto de regularizar el procedimiento, remitirá a las entidades supervisadas el mencionado requerimiento, debiendo el mismo ser objeto de registro y custodia a efecto de aplicar el procedimiento de control de su cumplimiento.

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1.- Responsabilidad.- Es responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, el cumplimiento de:

- a) Proporcionar la información requerida en los plazos previstos en el presente Reglamento.
- b) Informar a la autoridad fiscal correspondiente sobre el cumplimiento de la instrucción en el plazo previsto en el requerimiento.
- c) Verificar si el número de cédula de identidad o número de identificación tributaria incluido en el requerimiento fiscal, corresponde al cliente de la entidad supervisada, con el mismo nombre o razón social consignado en los registros de dicha entidad, a fin de evitar proporcionar información errónea por homónimos o por duplicidad de número de cédula de identidad.
- d) Comunicar a la autoridad fiscal dentro de las 24 horas siguientes de recibido el requerimiento, la imposibilidad de cumplir con la instrucción por inconsistencia de la información, en caso que el número de cédula de identidad o número de identificación tributaria no corresponde al nombre o razón social consignado en el requerimiento fiscal.

Artículo 2.- Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, dará lugar a la aplicación del procedimiento sancionatorio respectivo.